Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón

Plaza de los Sitios, 7
50001 Zaragoza
Tel. 976 713016
E-mail: tribunalcontratosaragon@aragon.es

RE 022/2022

Acuerdo 27/2022, de 28 de marzo, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por el que se resuelve el recurso especial interpuesto por la mercantil "ONEBOX IBÉRICA, S.L." frente a su exclusión en el procedimiento de licitación denominado «Servicios de un software de gestión de reservas, venta y emisión de entradas de las actividades en los diferentes espacios de MotorLand Aragón», promovido por la mercantil pública "CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN S.A.".

Primero.- El día 24 de diciembre de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público (en adelante, PCSP), anuncio de licitación relativo al contrato que figura en el encabezamiento de este Acuerdo. El mismo anuncio fue publicado el día 27 de diciembre siguiente en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Segundo.- Se trata de un contrato de servicios, sujeto a regulación armonizada, tramitado por procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación y con un valor estimado de 291 600,00 euros. Según figura en los mencionados anuncios, el plazo para la presentación de ofertas finalizaba el día 26 de enero de 2022.

Tercero.- La Mesa de contratación, en la sesión celebrada el día 17 de febrero de 2022, acordó elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato y acordó la exclusión de la proposición presentada por la ahora recurrente. En el acta levantada al efecto figura como motivo de su exclusión lo siguiente:

«…Se advierte un error en la oferta, al haber presentado un importe diferente en el Anexo XI de precios unitarios. La mesa ha procedido al cálculo de los mismos, descartando cualquier error de suma, por lo que no es posible conocer la oferta económica del licitador.»

El acta levantada al efecto fue publicada en la PCSP el mismo día 2 de marzo de 2022.

Cuarto.- El día 15 de marzo de 2022, doña E.R.T., en nombre y representación de la mercantil "ONEBOX IBÉRICA, S.L." presentó, a través del Registro Electrónico del Gobierno de Aragón, escrito de recurso especial en materia de contratación, en el que manifiesta su disconformidad con la exclusión referida en el antecedente anterior.

Quinto.- El día 16 de marzo de 2022, este Tribunal requirió del órgano de contratación, el expediente e informe a que alude el artículo 56.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La documentación requerida se recibió el día 24 de marzo siguiente.

Sexto.- El mismo día 16 de marzo de 2022 al amparo de lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP, se remitió requerimiento de subsanación para aportación del documento que acreditara la personalidad de la recurrente, así como la representación del firmante del escrito de recurso, con la advertencia expresa de que transcurridos tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción del requerimiento sin que subsanase los defectos indicados, se le tendría por desistida de su petición.

Finalizado el plazo otorgado, el requerimiento no ha sido atendido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- No resulta acreditada debidamente, la representación del firmante del recurso, en los términos exigidos en el artículo 51.1.a) de la LCSP; cuestión que incide –a su vez– en la propia personalidad e interés legítimo de la recurrente en el presente procedimiento. En este sentido, la falta de aportación en la forma debida de la documentación interesada a fin de subsanar los defectos observados –en particular, documentación original de las escrituras de constitución de la sociedad y de designación de órganos rectores de la misma, así como las de apoderamiento en favor de la persona que firma el recurso en nombre y representación de la empresa-, previo requerimiento cursado al efecto, debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Por lo tanto, procede dar por desistida a la recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.2 de la LCSP.

Al desistimiento se aplicará lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de cuanto precede, y al amparo de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP así como en los artículos 2, 17 y siguientes de la LMMCSPA, previa deliberación, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente

III. ACUERDO

PRIMERO.- Tener por desistida a la mercantil “ONEBOX IBÉRICA, S.L.” frente a su exclusión en el procedimiento de licitación del contrato denominado «Servicios de un software de gestión de reservas, venta y emisión de entradas de las actividades en los diferentes espacios de MotorLand Aragón», promovido por la mercantil pública “CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN S.A.”, y declarar concluso el procedimiento de recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO.- Notificar este Acuerdo a todos los interesados en este procedimiento y ordenar su inserción en la sede electrónica del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón.

Este Acuerdo es definitivo en vía administrativa y ejecutivo en sus propios términos, en virtud del artículo 59 de la LCSP, y contra el mismo sólo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.